



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 3/25

Buenos Aires, 20 de marzo de 2025.

VISTAS las presentaciones realizadas por los/as postulantes Silvia Dolores DE ELÍA, Reynaldo Federico PASTOR, Eliana Carla PRADEL y María Silvina EUSEBIO en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo *Defensor P\xfablico Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Luis, provincia de San Luis (CONCURSO N\xba 206, MPD)*, en el marco de lo normado por los Arts. 35 y 51 del Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio P\xfablico de la Defensa de la Nación (Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD), y

CONSIDERANDO:

Presentación de la postulante Dra. Silvia Dolores DE ELÍA:

La postulante solicitó la reconsideración del puntaje asignado en la prueba de oposición invocando las causales de arbitrariedad manifiesta y error material.

Con relación al caso no penal, manifestó su disconformidad con la calificación otorgada por el Jurado. Sostuvo que dicha devolución resultó arbitraria, en tanto no reflejaba el desarrollo realizado, que fue estructurado y fundado jur\xeddicamente. La postulante destacó que había abordado todos los aspectos requeridos para la presentación de una acción de amparo y medida cautelar interpuesta. Luego, realizó un detalle de los puntos tratados en su examen. Asimismo, aclaró que, si bien hizo referencia al BLSG, explicó su improcedencia en el marco de los amparos de salud, conforme a lo dispuesto en la Ley 27.149.

Respecto al caso penal, advirtió que el Jurado, incurrió en un error material en su calificación al atribuirsele haber afirmado que no correspondía la libertad de su asistido, cuando en realidad fue solicitada de manera expresa y reiterada. Asimismo, planteó su disconformidad respecto de la devolución que afirma que su exposición fue desordenada o carente de fundamentación. Sostuvo que su intervención oral fue estructurada, con un adecuado análisis de la nulidad del procedimiento, cuestionamiento acerca del valor probatorio del peritaje y finalmente el pedido concreto de libertad y morigeración de condiciones de detención.

Por lo expuesto, solicitó se revea el puntaje obtenido.

Tratamiento de la presentación de la postulante Dra. Silvia Dolores DE ELÍA:

Comenzará el Tribunal por señalar que los argumentos esbozados por la impugnante no resultan errores materiales, ni se observa arbitrariedad en la corrección, trasluciendo su mera disconformidad con los criterios adoptados, y agregando argumentos no planteados. Debe tenerse presente que esta instancia recursiva no tiene la calidad de ser una etapa de aclaración o profundización de las cuestiones ventiladas en el examen o la explicación de su error u omisión.

En relación con lo esgrimido por la postulante, en cuanto a que hizo mención al objeto en su presentación, vale mencionar que, si bien fue enunciado, carece de un desarrollo específico, ello así tratándose de un examen técnico, era esperable que los postulantes detecten y desarrolle los aspectos fundamentales que presentaba cada consigna. Asimismo, debe señalarse que el planteo del beneficio de litigar sin gastos fue valorado en forma integral junto con el resto de los planteos lo que derivó en la calificación asignada.

Respecto a la tacha de error material en la calificación de su examen oral, debe rechazársela y reafirmarse lo expuesto oportunamente por este Jurado en el dictamen. En efecto, de la lectura de la transcripción de su examen surge que la exposición fue desordenada y confusa, siendo ejemplo de ello la solicitud de la morigeración o planteo relativo a la libertad, que fueron presentados con insuficientes e imprecisos argumentos y desprovistos de la contundencia requerida para sustentar sus peticiones de manera adecuada.

Por todo ello, no se hará lugar a la impugnación planteada.

Presentación del postulante Dr. Reynaldo Federico

PASTOR:

El postulante fundó su recurso en la causal de arbitrariedad manifiesta. Con el objeto de demostrar la arbitrariedad señalada, efectuó una comparación de su examen con aquellos que obtuvieron un puntaje mayor pese, a su criterio, haber recibido críticas similares (Celeste y Rosa).

El recurrente señaló que, en términos generales, las consideraciones efectuadas por el Jurado de Concurso en el dictamen de corrección eran similares en uno y otro caso y, sin embargo, en el caso del impugnante, el resultado fue sustancialmente diferente, en tanto que su examen no resultó aprobado.

Respecto al contenido de su examen, explicó de forma minuciosa que planteó, clara y ordenadamente, la totalidad de los requerimientos para que la acción de amparo resulte válida.

En virtud de todo ello, solicitó que el Jurado revea la calificación de su examen.

Tratamiento de la presentación del postulante Dr.

Reynaldo Federico PASTOR:

En primer lugar, cabe mencionar que las comparaciones que efectúa el postulante estriban en consideraciones aisladas de lo dictaminado en cada caso respecto de los distintos exámenes y carece de un análisis integral del contenido de las presentaciones invocadas, circunstancia que impide demostrar la concurrencia de algún supuesto de arbitrariedad manifiesta.

En segundo lugar, si bien el recurrente ha citado normativa y jurisprudencia aplicables, las mismas resultaron escasas, ejemplo de ello es la invocación genérica “El derecho a la salud –especialmente cuando se trata de enfermedades graves está íntimamente relacionado con el derecho a la vida y con el principio de autonomía personal, ya que un individuo gravemente enfermo no está en condiciones de optar libremente por su plan de



*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

vida” su sola mención sin un desarrollo argumental que conecte los hechos particulares del caso, resulta insuficiente a los fines de sostener la acción. De igual modo, se advierte en el análisis de la medida cautelar que el postulante debió haber realizado un desarrollo más preciso y profundo, tal como se estableciera en el dictamen de evaluación.

Debe ponerse de resalto que, las comparaciones que realizó con otros exámenes, resultan parciales. En cada supuesto, este Tribunal ha meritado las cuestiones introducidas por los postulantes en los exámenes, de modo integral, por lo que no se trata de una operación aritmética en la que la introducción de una u otra cuestión, implica necesariamente la asignación de una misma puntuación, sino que el modo en que tal desarrollo fuera efectuado, termina siendo, en definitiva, la variable que sella la calificación a ser otorgada.

Es por ello, que no se hará lugar a la impugnación presentada.

Presentación de la postulante Dra. Eliana Carla PRADEL:

La postulante fundó su impugnación en la causal de error y/o arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, expresó su agravio respecto de la devolución del Jurado en cuanto consideró que “No advierte las cuestiones centrales del caso presentado”. Al respecto, señaló que en el apartado VI de su prueba de oposición realizó un detalle de los puntos controvertidos respecto a la posición asumida por PAMI.

Seguidamente detalló la secuencia lógica y argumental que presentaba su examen. Sostuvo que dicha presentación contenía los recaudos esenciales del amparo, con base a los datos del caso y las consideraciones jurídicas sobre las que puede enmarcarse, lo que a su entendimiento no sería posible de ser rechazado *in limine* en sede judicial.

Finalmente, realizó una comparación con el postulante CELESTE, sosteniendo que la petición planteada por éste es de menor alcance en relación a la presenta por la suscripta. Asimismo, hace referencia a otros postulantes que han obtenido mayores calificaciones y no han efectuado una petición en relación al Beneficio de Litigar sin Gastos, lo cual tampoco ha sido considerado como un elemento negativo. Destaca que, en su escrito, efectuó la justificación del BLSG cuando hizo referencia a la biografía del solicitante.

Solicitó que se revea el puntaje otorgado, y la adición de, por lo menos, 3 puntos “requeridos para la aprobación de la instancia”.

Tratamiento de la presentación de la postulante Dra. Eliana Carla PRADEL:

En primer lugar, la calificación otorgada al impugnante es un reflejo de la combinación y apreciación de los planteos omitidos y acertados, con el grado de fundamentación y desarrollo ensayado. En este sentido, este Jurado confirma lo señalado oportunamente en el dictamen de corrección, en cuanto a la consideración de que la presentación de

la postulante no alcanzó los estándares mínimos de aprobación, pues la fundamentación de los planteos introducidos no resultó lo suficientemente clara, precisa y profunda como era esperable en un trámite como el presente, en el que se concursa para cubrir un cargo de Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Concretamente, en lo relativo al Beneficio de Litigar sin Gastos (BLSG), si bien la postulante lo menciona, su fundamentación es escueta y carente del desarrollo exigido, omitiendo precisar con suficiencia los extremos que tornan viable su concesión.

Debe tenerse especialmente en cuenta que el examen rendido resulta ser un examen de carácter técnico, en el que los postulantes deben exponer del modo más acabado, ordenado y fundado posible todas aquellas cuestiones que hagan a la defensa del interés que el caso plantea, toda vez que ello resulta el único modo en que este Jurado puede advertir el manejo profundo de la temática ventilada en el caso.

Asimismo, cabe señalar que la evaluación, en cada caso, estuvo inspirada por una ponderación global de numerosos aspectos considerados para fijar las calificaciones, entre los que se destacan, sólo a título de ejemplo, la identificación de los agravios y su fundamentación, el orden y la claridad en la exposición de las cuestiones tratadas, el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida (Conf. Art. 47 del Reglamento aplicable), y otros parámetros de tinte cualitativo que aun no habiendo sido específicamente consignados en la reseña de evaluación, han gravitado a la hora de asignar el puntaje.

En virtud de todo lo expuesto, no se hará lugar a la impugnación presentada.

Presentación de la postulante Dra. María Silvina EUSEBIO:

Fundó su impugnación en la causal de vicio grave de procedimiento respecto del examen oral. Consideró que “la consigna era confusa y no surgía de manera clara si el proceso tramitaba bajo las normas de CPPN o del Código Procesal Penal Federal”, lo que afectó en el enfoque y desarrollo de su examen. Aclaró, que optó por estructurar su presentación bajo en el régimen del Código Procesal Penal federal.

En ese marco, efectuó un análisis integral de la prueba, mencionó las irregularidades en el procedimiento, planteó la absolución del imputada por atipicidad y reservó planteos en resguardo de las garantías de defensa en juicio y eficaz. La postulante destacó que no había abordado cuestiones relativas a la pena por resultar improcedente en dicha etapa procesal, según lo dispone el artículo 303 del CPPF. Finalmente, advirtió que postulantes que efectuaron defensas similares recibieron puntajes sustancialmente superiores.

Solicitó se reconsiderere el puntaje asignado.

Tratamiento de la presentación de la postulante

Dra. María Silvina EUSEBIO:

Corresponde destacar que este Jurado ha considerado la defensa intentada por la recurrente. No obstante, tal como fue indicado en el dictamen, los planteos formulados no fueron desarrollados ni argumentados con la profundidad que resultaba necesaria para obtener un puntaje mayor. En este sentido, nótese que más allá de las explicaciones



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

sobre su examen, no surge error material por parte de este Tribunal en cuanto a que los agravios principales no fueron abordados de manera suficiente, más allá de su enunciación.

En cuanto a las comparaciones realizadas, no debe perderse de vista que se trata de un examen técnico, donde se evalúa la presentación de soluciones jurídicas a distintas situaciones, teniendo en cuenta la “consistencia jurídica de la solución propuesta, su pertinencia para los intereses de la parte en cuya representación actúa, el rigor de los fundamentos, la corrección del lenguaje utilizado y el sustento normativo, jurisprudencial y dogmático invocado en apoyo de la solución elegida” (art. 47, reglamento de concursos).

En ese orden de ideas, es dable destacar que la similar enunciación de agravios en un examen y otro, no necesariamente conllevará a la misma calificación, toda vez que el análisis de cada uno de ellos es realizado en forma global, y no se trata de la sumatoria de puntos encontrados, sino de su articulación en el contexto de los intereses que le tocaba representar.

Por lo expuesto, no se hará lugar a la impugnación impetrada.

Por ello, el Jurado de Concurso,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las presentaciones efectuadas por los postulantes Silvia Dolores De Elía, Reynaldo Federico Pastor, Eliana Carla Pradel y María Silvina Eusebio.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

NOTA: dejo constancia de haber puesto a disposición y consideración de los Sres./as. miembros del Jurado de Concurso los escritos de impugnación de los postulantes Dres./as. De Elía, Silvia Dolores; Pastor, Reynaldo Federico; Pradel, Eliana Carla y Eusebio, María Silvina y el presente proyecto, a través de las casillas de correo electrónico que oportunamente me fueron proporcionadas, y de haber recibido la conformidad por parte de los Dres./as. Tedesco, Bomba Royo, Plazas, Sánchez Soulie y Jaureguiberry por ese mismo medio, circunstancia que habilita a tener por suscripto el presente proyecto. Buenos Aires, 20 de marzo de 2025-----